

Dos. Cuando un trabajador no reúna el período mínimo de cotización exigido para el derecho a una pensión, de acuerdo con las normas particulares del Régimen que debería reconocerla, por ser aquel en el que el trabajador tenga acreditado mayor número de cotizaciones, y reúna, en cambio, el período mínimo de cotización requerido al efecto en alguno de los demás Regímenes que se hayan tenido en cuenta para la totalización de los períodos de cotización, se entenderá que es este último Régimen el que debe otorgar la pensión.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

CORRECCION de errores del Decreto 2381/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba el texto articulado segundo de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1973 páginas 19113 a 19130, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, párrafo 1.º, línea 7, donde dice: «... por lo que su...», debe decir: «... por lo que en su...».

Exposición de motivos, párrafo 2.º, líneas 2 y 3, donde dice: «... de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado...», debe decir: «... de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno...».

Artículo 1, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... promueven...», debe decir: «... promuevan...».

Artículo 1, apartado 1, línea 4, donde dice: «... del Estado...», debe decir: «... el Estado...».

Artículo 1, apartado 1, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «... adoptada...», debe decir: «... adoptadas...».

Artículo 30, línea 3, donde dice: «... constará...», debe decir: «... constarán...».

Artículo 41, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... pase al...», debe decir: «... pase el...».

Artículo 41, párrafo 1.º, línea 5, donde dice: «... al que la preceda...», debe decir: «... al que le preceda...».

Artículo 54, párrafo 1.º, línea 7, donde dice: «... plazo de ocho días...», debe decir: «... plazo máximo de ocho días...».

Artículo 58, línea 5, donde dice: «... acuerdo o resolución...», debe decir: «... acuerdo o resolución...».

Artículo 62, párrafo 1.º, línea 2, donde dice: «... de la fecha las...», debe decir: «... de la fecha, las...».

Artículo 64, línea 7, donde dice: «... y quince en los...», debe decir: «... y quince días en los...».

Artículo 66, líneas 2 y 3, donde dice: «... Iniciativa del Magistrado y...», debe decir: «... iniciativa del Magistrado, y...».

Artículo 68, línea 7, donde dice: «... procesamiento...», debe decir: «... procedimiento...».

Artículo 70, línea 3, donde dice: «... actos solemnes y...», debe decir: «... actos solemnes, y...».

Artículo 71, demandas por accidentes de trabajo o por invalidez permanente, donde dice: «... la causa se hará...», debe decir: «... la causa, se hará...».

Artículo 73, párrafo 1.º, línea 1, donde dice: «... al Magistrado...», debe decir: «... el Magistrado...».

Artículo 75, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «La acción para impugnar la invalidez de la avenencia...», debe decir: «La acción para impugnar la validez de la avenencia...».

Artículo 76, párrafo 3.º, línea 4, donde dice: «... necesarios que fundamenten...», debe decir: «... necesarios en que fundamenten...».

Artículo 78, párrafo 2.º, líneas 5 y 6, donde dice: «... en la demanda las cantidades...», debe decir: «... en la demanda, las cantidades...».

Artículo 89, párrafo 2.º, línea 2, donde dice: «... resultados...», debe decir: «... resultandos...».

Artículo 93, línea 2, donde dice: «... contra ellas procedan...», debe decir: «... contra ella procedan...».

Artículo 99, línea 4, donde dice: «... contra este sin...», debe decir: «... contra este, sin...».

Artículo 103 párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... condena...», debe decir: «... condenará...».

Artículo 108, línea 1, donde dice: «Concluido...», debe decir: «Concluse...».

Artículo 118, línea 5, donde dice: «... artículo 73...», debe decir: «... artículo 83...».

Artículo 118, línea 8, donde dice: «... ordenará su archivo...», debe decir: «... ordenará el archivo...».

Artículo 121, línea 4, donde dice: «... materia confirmada...», debe decir: «... materia confada...».

Artículo 124, línea 2, donde dice: «... se le dictará...», debe decir: «... se le citará...».

Artículo 126, línea 5, donde dice: «... Seguridad Social podrán...», debe decir: «... Seguridad Social, podrán...».

Artículo 127, apartado 4, línea 1, donde dice: «Duplicado total o parcial en la reclamación por...», debe decir: «Duplicidad total o parcial en la reclamación, por...».

Artículo 138, líneas 4 y 5, donde dice: «... declaraciones oportunas...», debe decir: «... aclaraciones oportunas...».

Artículo 140 párrafo 2.º línea 5, donde dice: «... compañía...», debe decir: «... compañía; sí...».

Artículo 142, línea 5, donde dice: «... personas capacitadas...», debe decir: «... personas capacitadas...».

Artículo 143, párrafo 1.º, línea 4, donde dice: «... actor; debiendo...», debe decir: «... actor, debiendo...».

Artículo 143, párrafo 1.º, líneas 5 y 6, donde dice: «... presentación; remitiéndola...», debe decir: «... presentación, remitiéndola...».

Artículo 166, apartado 5.º, línea 2, donde dice: «... verse...», debe decir: «... versen...».

Artículo 178, norma 2.º línea 8, donde dice: «... cuantitativa mayor...», debe decir: «... cuantitativamente mayor...».

Artículo 180, párrafo 4.º, líneas 1 y 2, donde dice: «... dentro del plazo...», debe decir: «... dentro de plazo...».

Artículo 188, párrafo 1.º, línea 2, donde dice: «... tres meses a partir...», debe decir: «... tres meses, a partir...».

Artículo 188, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... Supremo ante...», debe decir: «... Supremo, ante...».

Artículo 204, línea 1, donde dice: «... se encontrase bienes...», debe decir: «... se encontrasen bienes...».

Artículo 214, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «... transcurrido...», debe decir: «... transcurridos...».

Artículo 218, párrafo 1.º, línea 2, donde dice: «... que señale...», debe decir: «... que señale...».

Artículo 222, párrafo 3.º, línea 9, donde dice: «... El original...», debe decir: «... el original...».

Artículo 222, párrafo 5.º, línea 2, donde dice: «... les dirigirá...», debe decir: «... le dirigirá...».

Artículo 227, párrafo 1.º, línea 1, donde dice: «... se ejercitan...», debe decir: «... se ejerciten...».

Artículo 228, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «... Superior...», debe decir: «... superior...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que, en desarrollo de los Decretos 1994/1972, de 13 de julio; 1795 y 1796, de 5 de julio de 1973, y 1787/1973, de 12 de julio, y disposiciones complementarias, se establecen los Negociados de los Servicios Centrales del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, autorizó al Departamento para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictara las normas precisas para el desarrollo del citado Decreto.

Promulgados con posterioridad los Decretos 1795 y 1796, de 5 de julio de 1973, y el 1787, de 12 del mismo mes y año, y creadas las Secciones de los Servicios Centrales del Ministerio por las Ordenes de 19 de octubre de 1972, 15 de enero y 5 de septiembre de 1973, se hace necesaria la estructuración de aquéllas en los